

INFORME N° 159-91-AGN-OAJ



A : Dr. Pedro Angel de las Casas Cravero  
Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dr. Amador Santos Calixto  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Acción de amparo interpuesta por el Notario Dr. Raul  
Pefia Martínez contra el Archivo Deptal de Junín.

REF : Previde de su despacho de fecha 15-08-91

FECHA : Lima, 16 de Agosto de 1991

Tengo a bien de dirigirme a Ud. para informarle en relación al asunto lo siguiente:

- 1.- La Directora del Archivo Departamental de Junín informa a su Jefatura que el Notario en referencia ha interpuesto una acción de amparo contra el Archivo Deptal de Junín con el propósito de no dar cumplimiento a la Ejecutoria Suprema en el que se ordena que los ex-Notarios que ejercieron su función y que poseen documentos deben proceder a entregar al Archivo Departamental el mencionado acervo documental por integrar el patrimonio documental de la nación.
- 2.- La mencionada acción de amparo no tiene sustento legal por constituir cosa juzgada en mérito a la ejecutoria suprema publicada en el diario El Peruano con fecha 31 de Marzo del año en curso que resuelve NO HABER NULIDAD de la sentencia confirmatoria de la Corte Superior de Junín y que el Juzgado de Primera Instancia Civil de Junín resolviera declarando imprecendente la acción de amparo interpuesta por el Decano del Colegio de Notarios de Junín, el mismo que en la fecha ha interpuesto otra acción de amparo de la misma naturaleza con el objetivo de prolongar la entrega de los documentos notariales.
- 3.- Por lo expuesto esta Asesoría Jurídica opina que se comuniqué al Procurador Públicos encargado de los asuntos del Ministerio de Justicia para que ejercite la defensa del Archivo Departamental de Junín, para el cual se esta adjuntando un proyecto de oficio y fotocopia de la demanda con los recaudos respectivos.

Aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Oficina de Asesoría Jurídica

DR. AMADOR SANTOS CALIXTO  
Jefe

2

PROYECTO DE OFICIO

SEÑOR DOCTOR

JOSE ZUBIETA BEJAR

PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA.

Presente.-

De mi mayor consideración

ASUNTO: Solicita ejercicio de la defensa en la  
acción de amparo interpuesta contra el  
A.D. de Junín por el Notario Peña.

REF : OFICIO N°208-91-AGN-DDJ

Tengo a bien de dirigirme a Ud. para comunicarle que la Directora del Archivo Departamental de Junín informa que el Notario Dr. Raul Peña Martínez ha interpuesto una acción de amparo contra el mencionado Archivo para que tutele y deje sin efecto las amenazas de violación de diversas garantías constitucionales, como son el derecho a la propiedad, a la herencia, el trabajo, a la seguridad social y otros.

Como es de su conocimiento de su Procuraduría durante el año de 1989 interpusieron la misma acción de amparo contra el Archivo Deptal de Junín y que concluyera con una Ejecutoria Suprema a favor nuestro, con tal motivo solicitamos que su Despacho asuma la defensa de la mencionada acción judicial, para el cual le estamos remitiendo la copia de la demanda y los recaudos que adjuntan los actores.

Sin otro particular aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



ARCHIVO DEPARTAMENTAL

La problemática de la transferencia de protocolos notariales fue comunicada a su Superior Despacho con Oficios Nos. 182 y 186-91-AGN/DDJ de fechas 18 y 31 de julio del año en curso.

En dichos informes está inmerso el notario Peña Martínez, que en su condición de Decano del Colegio de Notarios de Junín, dispuso la entrega de los archivos notariales al Archivo Departamental, previo inventario de los mismos con participación de dicho Colegio Profesional. (Oficio Circ. Múltiple 046-91-CNJ) de fecha 12.07.91, pero con Oficio No. 15-91, el Dr. Peña en forma personal, se niega a cumplir con la transferencia solicitada, luego como Decano de la Orden, mediante Oficio S/n. del 23.07.91, indica que ha interpuesto Recurso Extraordinario de Casación de la Ejecutoria Suprema de fecha 20.08.90 que fuera publicada en el diario oficial El Peruano el 31.03.91.

Como comprenderá su superior despacho, lo que pretende el notario Peña Martínez es que el tiempo transcurra; pero tal actitud puede ocasionar problemas, ya que se ha tenido conocimiento que los demás notarios también piensan iniciar acciones de amparo en forma personal, como el caso del notario Benjamín Vega Callirgos que en carta notarial que nos cursara el 14.07.91 menciona que está presentando un Recurso de Amparo.

Por lo que agradeceré se tomen las medidas pertinentes, para dar por concluido este problema que viene ocasionándonos pérdida de tiempo y retraso en el cumplimiento de las metas propuestas en el acopio de documentación notarial.

Aprovecho la ocasión para remitir fotocopia de los documentos remitidos a esta Dirección Departamental por doña Violeta Flores Pinto e Hilda Peña Mieses, negándose al cumplimiento de la transferencia de protocolos notariales.

Es propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*

LIDIA SOBREVILLA GONZ  
Directora Archivo Departamental  
DE JUNIN

LSG/.  
Adj. Copias de Oficios Nos.  
182 y 186-AGN/DDJ.

Lima, 15 de agosto de 1991

Recibido en la fecha  
para OAS según se acordó  
con el Procurador Público

  
Dr. PEDRO ÁNGEL DE LAS CASAS CRAVERO  
Jefe  
del Archivo General de la Nación

Nota : Con fecha 02.08.91, el notario de la provincia de La Oroya, Jesús Sánchez Maraví ha cumplido con entregar protocolos notariales ajenos a su gestión y actualmente estamos en coordinación permanente con el Dr. Francisco Zevallos para transferencia de archivos que datan desde el siglo XVIII.

DIA SOBREVILLA GONZALES

se manda interpuest por el doctor Rami Humberto Peña Martinez, contra doña villa González, sobre acción de Amparo, el señor Juez del Primer Juzgado Civil doctor Ramiro Surand P. ha proveido la resolución como sigue

Resolución Nro.1

Huancayo, primero de Agosto ///...

de mil novecientos noventiuno.-

Interpuesta y admitida:TRASLADO de la demanda por el término de ley, debiendo la demandada nombrar su defensor. Al primer otrosi:AUTORICESE a la cursora para la verificación de la notificación a la demandada en la dirección indicada, y con tal fin:HABILITESSE lugar,día y hora. Al segundo otrosi: TENGASE presente y para l notificación del Procurador General de la República en el Ramo de Justicia:LIBRESSE exhorto al Juez de Primera Instancia de Turno de la ciudad de Lima. Al tercer otrosi:PIDASE un arreglo a ley. Al cuarto y quinto otrosies:TENGASE presente. Al sexto otrosi:TENGASE por presentado el documento acompañado.-

Media firma de el señor Juez.- Carmen Cadenas L. Sec.

Lo que notifica a Ud, conforme a ley de Huancayo a ~~primero~~ de Agosto de mil novecientos noventiuno.

14.



diferencias frente a esta otra Acción de Amparo interpuesta por el recurrente en su doble condición de Heredero y de propietario de los archivos notariales de sus antecesores así como de Administrador de los mismos a fin de que no se interpreten que ambas Acciones son las mismas, que de los resuelto en la primera tiene principios de alcance general y que haya sentado jurisprudencia, es decir que a tenor del artículo 9° de la ley N° 23506 ya no pueda proceder esta nueva Acción de Amparo. Veamos cuáles son esas diferencias que extraemos del propio expediente promovido por el Colegio de Notarios de Junín.

**CUARTO.- De la sentencia de Primera Instancia, cuarto considerando:** El señor Juez de Primera Instancia, resuelve que la Acción de Amparo interpuesta por el Colegio de Notarios de Junín, es imprecedentede, porque cuando el colegio planteó la Acción de Amparo con fecha del día 15 de Febrero de 1989 ya había sido promulgada la ley N° 25011 del 7 de Febrero de 1989, es decir una semana antes y que la referida ley señalaba que no procedía las acciones de amparo por parte de las dependencias administrativas, incluyendo las empresas públicas, contra los Poderes del Estado y los organismos creados por la Constitución, por los actos efectuados en el ejercicio regular de sus funciones y el señor Juez de la causa estimaba que por lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 16607 que señala que los Colegios de Notarios son Personas Jurídicas de Derecho Público Interno, el Colegio de Notarios de Junín, por estar incurso en esa norma, no podía accionar bajo esa modalidad.

**QUINTO.-** Como se podrá apreciar fácilmente, señor Juez, el recurrente no se encuentra dentro de los alcances de esa prohibición. Somos personas naturales.

**SEXTO.- Del Dictamen del Fiscal de la Corte Suprema.- 3° Acápite.-** A fojas 102 de la Acción de Amparo ya mencionada corre el dictamen N° 391-90-MP-FS-CA de 23 de Mayo de 1990, evacuado por el Fiscal Supremo Dr. Hugo Denegri Cornejo, quien en el tercer acápite de su dictamen dice expresamente lo siguiente:

"Siendo el objeto de acción de amparo la inaplicación de una norma o acto supuestamente inconstitucional, **LA ACCION DEBE NECESARIAMENTE PROVENIR** Del amenazado o **PERJUDICADO DIRECTO**; de otra forma, cuando esgrime criterios como el de la demanda, en el sentido que los oficios de la Dirección Departamental del Archivo General que los oficios de la Dirección Departamental del Archivo General de la Nación afectan los derechos constitucionales de la propiedad, herencia y seguridad social de **TERCEROS**, se esta reconociendo a priori que tal acto no amanza ni viola derecho alguno de quien interpone la demanda".

Más claro no puede ser.

**SEPTIMO.-** Lo anterior se sustenta, desde luego, en que no hay ley alguna que ampare el derecho de propiedad de los archivos notariales a favor de los Colegios de Notarios, pero si a favor de los Notarios y de sus familiares cuando fallecen, como se verá más adelante. Es por eso que el dictamen del señor Fiscal Supremo, a cuya conformidad se dictó la sentencia suprema de 17 de Agosto de 1990, viene a ser el factor determinante para accionar ahora como amenazado y perjudicado directo, como tercero a quien afectan los derechos constitucionales de propiedad, de herencia y de seguridad social que se ven vulnerados.

Señor Juez de Primera Instancia de Turno en lo Civil:

Raúl Humberto Peña Martínez, con L.E. N° 19801776, que se me devolverá dejándose simple constancia en autos y señalando domicilio legal en el Jirón Arequipa N° 358, de ésta ciudad a Ud. con el debido respeto me presento y digo: Que de conformidad con el artículo 295, segundo acapite, de la actual Constitución del Estado así como el artículo 29° de la ley N° 23506 interpongo por ante Ud. la presente **ACCION DE AMPARO** para que tutele y deje sin efecto las amenazas de violación de diversas garantías constitucionales, como son el derecho a la propiedad, a la herencia, el trabajo, a la seguridad social, entre otros, que doña Lidia Sobrevilla Gonzáles, en su calidad de Directora del Archivo Departamental de la Nación, contra quien va dirigida esta demanda, pretende conculcar, mediante diversos oficios dirigidos al recurrente como son los números 166-91-AGN/DDJ del día 10 de Julio de 1991 y 179-91 AGN/DDJ del día 15 de Julio de 1991, que en copias legalizadas acompaño para su debida verificación, en cuales documentos pide le entregue los archivos notariales ajenos a mi gestión, bajo el sustento del artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y su respectivo Reglamento, en el término perentorio de 72 horas, bajo amenaza de ser instruido por "resistencia a la autoridad". Sustento mi pedido en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

**PRIMERO.-** En efecto, señor Juez, doña Lidia Sobrevilla Gonzáles, en su calidad de Directora Departamental del Archivo de la Nación, con sede en esta ciudad de Huancayo, mediante Oficios números 166-91-AGN/DDJ del 10 de Julio de 1991 y 179-91-AGN/DDJ del día 15 del mismo mes y año, este último en respuesta a uno mio que le remitiera bajo cargo N° 15-91 del 12 de Julio del presente año como consecuencia, a su vez, del primer oficio ya mencionado, me ha manifestado que debo de cumplir con entregar al Archivo Departamental que ella jefatura, los archivos notariales ajenos a mi gestión, advirtiéndome, en ambos oficios, que de no hacerlo, se me aperturará la acción penal por resistencia a la autoridad, cuyas copias adjunto, de donde se desprende con claridad meridiana que la amenaza es real, evidente y actual, amén de que ella viola, flagrantemente, varios derechos constitucionales como más adelante se verá.

**SEGUNDO.-** Su petición descansa, según se desprende del contenido de ambos oficios, en el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y su respectivo Reglamento que establece que a los dos años del cese o del fallecimiento de Un Notario sus archivos serán transferidos al Archivo Departamental o al Archivo General de la Nación; de igual manera en que anteriormente formuló igual pedido según oficio N° 008-89-AGN/DDJ de 10 de Enero de 1989, que quedó en suspenso en razón a que el Colegio de Notarios de Junín a cargo del anterior Decano Dr. Enrique Urbano Arana Nuñez, interpusiera una Acción de Amparo, agregando, ahora, que dicha aludida acción ha sido desestimada por lo que reitera su anterior pedido de entrega de esos archivos notariales.

**TERCERO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester y necesariamente hacer un breve comentario y análisis a las sentencias recaídas en la Acción de Amparo interpuesta por el Colegio de Notarios de Junín, sus distancias y sus

8

El mismo Fiscal lo está diciendo y es por eso que procede esta nueva Acción de Amparo.

**OCTAVO.**— Por otra parte, señor Juez, si bien es cierto que el anterior Decano de la Orden invocó y citó argumentos y dispositivos legales sobre la propiedad de los archivos notariales, tales citas no fueron para sí, para el Colegio, sino para los afectados y como muy bien lo señala el Fiscal Supremo son ellos quienes deben de accionar. Por eso es que esta acción es planteada por el directamente afectado, ya con fundamentos propios. Esa es la gran diferencia.

Desde Luego que el Colegio ejerce la representación legal de sus miembros en cuanto a organización y marcha administrativa se refiere y a las facultades conferidas por la ley y nada más. La propiedad de los archivos es otra cosa y es esto lo que se está discutiendo, partiendo del principio de que el Colegio no es el propietario, sino los Notarios o sus Familiares juntamente con el Estado. Es más, el Colegio de Notarios de Junin no invocó ni citó dispositivo legal alguno que sustente su derecho de propiedad y no los mencionó precisamente porque no los tiene, ni nunca los tuvo.

Hacemos esta previa aclaración para que la acción que ahora promuevo como directo afectado, se diga que es un asunto ya resuelto con la Acción de Amparo interpuesta por el Colegio de Notarios de Junin, siendo en verdad acciones DIFERENTES DESDE SU BASE, la primera ya resuelta la del Colegio, por quien no tenía derecho de hacerlo; la segunda, que ahora acciono, porque si tengo el derecho de plantearlo, sin participación del Colegio.

**NOVENO.**— Aclarado así el panorama se abre nuevamente el telón y salen a la escena los actores de este tremendo drama, donde en gran parte es el mismo PUEBLO, porque son los documentos que encierran los actos jurídicos que ellos realizan y que los Notarios los conservan y guardan con celo y pulcritud y, sobre todo, bajo su responsabilidad para lo cual dedican no sólo las horas hábiles del trabajo, sino también las horas del descanso; lo guardan y conservan con esmero y con cariño porque es el fruto de su trabajo diario y porque fundamentalmente, allí están los títulos de propiedad de quienes adquieren sus bienes con esfuerzo, sacrificios, y con sus ahorros de años; de quienes realizan transacciones que poñen orden y paz a sus actos; de quienes transmiten lo suyo a sus hijos a través de los actos de última voluntad; allí están los documentos de orden comercial la vida de las empresas e instituciones, las operaciones bancarias, todo esto y mucho más que no solo extienden y autorizan sino que como efecto multiplicador dan trabajo, pagan impuestos, todo esto a cambio de qué, cuando llega la hora de la enfermedad o de la muerte, de la vejez y de protección a los hijos, todo un drama social; su esfuerzo diario en años, de organizar su trabajo sintetizado en su archivo, que lo encuaderna y empasta, los conserva en armarios o archivadores y en locales en los cuales NADA APORTA CON UN SOLO CENTIMO EL ESTADO, NO LE CUESTA NADA, ABSOLUTAMENTE NADA, de repente por allí, por una norma legal que ve al Notario como a un autómatas, cumplidor de deberes y de obligaciones, NO COMO AUN SER HUMANO, quien también tiene DERECHOS SOCIALES Y HUMANOS HASTA AHORA NO LEGISLADOS NI PROTEGIDOS, de repente porque llegó la hora de descansar y de retirarse a su cuartel de invierno o a la tumba dejando a

sus seres desamparados, viene y llega el momento de arrancarle lo más preciado que significó para él en su vida, lo que él formó con su trabajo diario, sin reparar en cuando menos en UNA INDEMINIZACION, porque lo dicho no son meras palabras líricas sino TODA UNA REALIDAD Y TAMBIEN CON SUSTENTO LEGAL, que ahora se PRETENDE DESCONOCER, CUAL ES LA PROPIEDAD DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR LE PERTENECE AL NOTARIO O A SUS FAMILIARES CUANDO EL FALLECE. Y es esto lo que ahora reclamo con los sustentos legales que a continuación expondré.

**DECIMO.**— Cuáles son los artículos de la Constitución que la petición de la Directora Departamental del Archivo violan y cuáles son los artículos que la ley de Acción de Amparo protegen?

**A) DE LA PROPIEDAD Y DE LA HERENCIA:**

**DE LA CONSTITUCION.**

**Artículo 2° :** Toda persona tiene derecho:

**Inciso 14° :** A la propiedad y a la herencia, dentro de la Constitución y las leyes.

**DE LA LEY DE AMPARO N° 23506**

**Artículo 24°:** La acción de amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

**Inciso 12°:** De propiedad y de herencia.

**B) DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

**DE LA CONSTITUCION.**

**Artículo 7°:** La madre tiene derecho a la protección del Estado y a su asistencia en caso de desamparo.

**Artículo 12°:** El Estado garantiza el derecho de todos a la seguridad social.

**DE LA LEY DE AMPARO N° 23506.**

**Artículo 24°:** La acción de amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

**Inciso 22°:** A los demás derechos fundamentales que consagra la Constitución.

**C) DEL TRABAJO**

**DE LA CONSTITUCION.**

**Artículo 2°:** Toda persona tiene derecho:

**Inciso 13°:** A elegir y ejercer libremente su trabajo, con sujeción a ley.

**Artículo 42°:** El estado reconoce al trabajo como fuente principal de riqueza. El trabajo ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL. Corresponde al Estado promover las condiciones económicas y SOCIALES que eliminen la pobreza y ASEGUREN POR IGUAL A LOS HABITANTES de la República la oportunidad de una OCUPACION UTIL Y QUE LOS PROTEJAN CONTRA EL DESEMPLEO Y EL SUB EMPLEO en cualquiera de sus manifestaciones. El trabajo, en sus diversas modalidades, ES OBJETO DE PROTECCION POR EL ESTADO, SIN DISCRIMINACION ALGUNA Y DENTRO DE UN REGIMEN DE IGUALDAD DE TRATO.

2

**DE LA LEY DE AMPARO N° 23506.**

**Artículo 24°:** La Acción de Amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

**Inciso 10°:** De libertad de trabajo.

Además de los dispositivos de la ley 23506 que la Acción de Amparo protegen, tenemos también la segunda parte del artículo 295 de la Carta Magna que señala:

"la acción de amparo cautela los demás derechos reconocidos por la constitución que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona"

Entre esos derechos esta también el que fija el artículo 125 de la Constitución que reza:

**"La propiedad es inviolable. El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la suya sino por causa de necesidad y utilidad pública o de interés social, declarada conforme a ley, y PREVIO PAGO EN DINERO DE INDEMNIZACION JUSTIPRECIADA",** etc.

**DECIMO PRIMERO.**- El derecho a la propiedad, así como el de la posesión, son Instituciones de derecho que se hallan normadas y protegidas por nuestras leyes, al igual que la seguridad social y el trabajo, por las normas ya invocadas, por las leyes de carácter universal e internacional como son los Derechos Humanos, entre otras.

**DECIMO SEGUNDO.**- Propiedad, qué es? El artículo 923 del C.C vigente se encarga de decirnos: "LA PROPIEDAD es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

Y posesión? El artículo 896 del mismo texto, dice: "LA POSESION es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad".

Y la herencia? Es la transmisión de la propiedad y de la posesión de los bienes y derechos de una persona que fallece, a aquellos que deben recibirla. Artículo 660 del C.C.

**DECIMO TERCERO.**- De lo anterior se concluye que la propiedad, la herencia, son derechos que la Constitución protege; de igual modo, la vejez, la viudez, la orfandad, la enfermedad, el trabajo.

**DECIMO CUARTO.**- Dentro de lo expuesto se hallan los ARCHIVOS NOTARIALES en cuanto a bienes se refiere, a su transmisión a las personas que con ellos tienen que ver su razón de su vinculación directa, esto es que tienen TRASCENDENCIA JURIDICA en cuanto a la propiedad, a la herencia, a la seguridad social y como fuente de trabajo.

**DECIMO QUINTO.**- En cuanto a la propiedad se hallan normados por los artículos 113 y 117 del Reglamento de los Tribunales de 1855 que dicen:

**Artículo 113°.**- El archivo de las Escribanías Públicas (lease Notarías a partir de 1889) que vacaren, se venderá en pública subasta a cualquiera de los Escribanos que se hallen

en actual ejercicio; y su precio PERTENECERÁ POR MITAD, como hasta ahora, AL ESTADO Y A LOS HEREDEROS DEL ESCRIBANO DIFUNTO".

y el artículo 117° dice:

"LOS HEREDEROS o los representantes del Escribano Público a quien pertenció el archivo sacado a subasta y que no fue vendido, PERCIBIRAN la cuarta parte de los productos que rinda el archivo; la otra cuarta parte corresponderá al Estado y la mitad restante quedará para el Escribano encargado de la conservación y administración".

**DECIMO SEXTO.**- Tales normas, señor Juez, parecen haber perdido vigencia por el poco uso que se le dan, por desconocimiento de los notarios o de sus familiares, porque se piensan que han sido derogados o porque han sido sustituidas por otras normas. Sin embargo no es así o talvez si por el desconocimiento de ellas, Veamos:

Cuando se dió la ley actual del Notariado N° 1510 en el año de 1911, juntamente con la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Procedimientos Civiles, **NO REPRODUJO NI SUSTITUYO** el contenido de ambos dispositivos del Reglamento de los Tribunales, con el propósito de que este asunto fuera tratado por una ley especial, **LEY ESPECIAL QUE NO SE HA DECRETADO HASTA EL PRESENTE AÑO DE 1991**, en el sentido de cuál es la norma que reemplace al derecho de copropiedad, sea la indemnización y otra, no hay. Desde luego que existe la ley de expropiación, pero no referido al caso concreto y específico de los archivos, sino en forma genérica, claro esta aplicable al caso de los archivos.

Debo de aclarar que el Reglamento de los Tribunales además de tratar el asunto de los Archivos Notariales también contemplaba otros asuntos propios del Notariado y otros más que al darse la Ley de Notariado de 1911 los resumió y juntó estos en un solo texto, dejando aquellos para ser visto en otra, ley especial que no se dió no se ha dado, por lo que están vigentes las normas del Reglamento de los Tribunales, solo en esos casos: de los archivos notariales y eso no lo digo yo, lo dicen las diversas ejecutorias.

**DECIMO SEPTIMO.**- En efecto, cuando se dió la Ley actual del Notariado en el año de 1911, se presentaron casos sobre cuál iba a ser la suerte de los archivos notariales al fallecimiento de sus titulares y es entonces que tanto las Cortes Superiores como la Corte Suprema de la República, tuvieron que resolver **APLICANDO LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES** y dejaron sentada la siguiente sumilla:

"La condición jurídica de los archivos notariales vacantes se halla regida por las disposiciones pertinentes al antiguo Reglamento de los Tribunales, siendo inaplicable el caso el Reglamento expedido por el Poder Ejecutivo en 26 de Setiembre de 1923".

En similar sentido se pronunciaron las anteriores ejecutorias y ellas son, entre otras, las siguientes:

La de 6 de Noviembre de 1919, la de 9 de Abril de 1920, la de 15 de Diciembre de 1932, la de 5 de Octubre de 1933, la de 13 de Agosto de 1953 que aparecen en la Revista de los

Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República de esos años; así también la del acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Junin de fechas de 26 y 27 de Diciembre de 1963 y otra del año de 1959, que determinaban la suerte a seguirse con los archivos de los extintos Notarios, Dr. J. Leopoldo Peña, D. Santiago Peña Quintana y de los señores D. Aurelio E. Basurto Granados e hijos D. Arsenio Basurto Cárdenas y más entes, en 1937 el caso del archivo del extinto Notario de Jauja, Dr. Luis Salazar Trucios que fue rematado con autorización de la Corte Superior de Junin y venia de la corte Suprema de la República al entonces Notario don Anselmo Flores Espinoza, cuya copia adjunto.

Existe pues ejecutoria uniforme.

**DECIMO OCTAVO.**- Esos dos articulos del Reglamento de los Tribunales, aparentemente desusados, se encuentran **VIGENTES** e implícitamente el **artículo 3° del Decreto Ley N° 19414** que invoca la propia Directora en su artículo 5°, los contiene, cuando se refiere al carácter **hereditario** que tiene el Patrimonio Documental de la Nación como excepción para su transferencia.

**DECIMO NOVENO.**- Pera si analizamos algo más vimos que los archivos son pues, de propiedad mixta. Del Estado por el derecho que le asiste como tal y del Notario por los gastos que le irroga su formación y conservación y digamos algo más, porque le brinda la seguridad social a él o a los suyos en caso de cese o de fallecimiento.

El Notario para afrontar esos gastos de su formación y de su conservación **NO PERCIBE RENTA ALGUNA DE PARTE DEL ESTADO.** No hay en el Presupuesto de la República partida destinada para ese fin ni ley alguna sobre el particular y esto **ES UNA REALIDAD.**

Puede aducirse que el público paga esos gastos por los servicios que se le brinda, pero esos son gastos de celebración, más no los de conservación y de formación. El Estado no paga por la encuadernación, por la estanteria y armarios o archivadores, por el local, por los consumos de luz, por las seguridades y por la **PERMANENTE PREOCUPACION DE SU CONSERVACION Y DE SU ORDEN y CUIDADO.** Esos gastos, así de personal, de limpieza, los **PAGA UNICAMENTE EL NOTARIO O SUS FAMILIARES, NO EL ESTADO** y esto **ES OTRA REALIDAD.**

**VIGESIMO.**- De lo expuesto nacen los **DERECHOS ADQUIRIDOS** que los Notarios o sus familiares **TIENEN SOBRE SUS ARCHIVOS.** No es una simple expectativa, es un derecho perfectamente adquirido, por haberlos formado o adquirido con su propio peculio, como es el caso de los archivos notariales del finado Notario deo Luis Salazar, de la ciudad de Jauja, en procedimiento seguido de acuerdo a las normas del art. 113° del Reglamento de los Tribunales de 1855 pero aplicado en 1937. Y es por el principio de los derechos adquiridos que la única forma y legal de adquirir por el Estado es la compra y no el despojo como ahora se pretende hacer. Y si acaso se quiere imponer el principio de las expectativas, mediante el cual el Estado adquiere por la simple declaración de voluntad a partir del instante de la promulgación de la ley, tal ley la N° 19414, **NO TIENE EFECTO RETROACTIVOS,** porque lo que reclamo y pido al amparo son de archivos **ANTERIORES** al 16 de Mayo de 1972, fecha de la dación del D.L. 19414.

**VIGESIMO PRIMERO.**- Por otro lado, si el Reglamento de los Tribunales disponia, como en efectos dispone, que los

archivos de los Notarios que fallecen se vendiesen y su precio se distribuyese entre los herederos del Notario fallecido y el Estado, era porque reconocia que la cosa vendida PERTENECIA por igual a ambas partes, en un 50% a cada uno y este derecho de dominio lo volvía a sancionar en el caso de la administración con división tripartita en el reparto del producto del archivo.

**VIGESIMO SEGUNDO.**— Queriendo solucionar este problema se dió la ley N° 4666 de 15 de Mayo de 1923, que no derogó expresamente los artículos 113 y 117 del Reglamento de los Tribunales. Simplemente fue dada para REORGANIZAR EL ARCHIVO NACIONAL y tan es así que después de esta ley se continuaron aplicando las normas del Reglamento de los Tribunales en los reiterados y uniformes casos que se fueron presentando, tal como hemos señalado en el punto 17.

Tampoco y aunque resulte curioso el Decreto Ley N° 19414 que invoca la Directora Departamental, deroga esos artículos, ni los sustituye; antes bien los RATIFICA tal como se puede apreciar y deducir claramente al leer el artículo 3° ella invoca el artículo 5° pero no se fija en el artículo 3° de la misma norma legal.

La ratificación consiste en que le da el carácter de hereditario al patrimonio documental de la Nación, estando considerado dentro de este contexto los archivos de los Notarios, conforme al artículo 2° de la misma disposición legal. Téngase muy presente que no es el caso del artículo 17 del citado Decreto Ley, pues entonces no se habría dado el artículo 3° o el caso de una expropiación tal como también lo señala la anterior Constitución de 1933 bajo cuya vigencia se dió el D.L. 19414.

**VIGESIMO TERCERO.**— Recalcando lo dicho en el punto anterior, debo de manifestar que el mismo Decreto Ley N° 19414 nos dá la razón en nuestro planteamiento de propiedad y, sobre todo, de herencia, cuando de modo expreso dice así su artículo 3°.

"El Patrimonio Documental de la Nación no podrá ser objeto de transferencia, a ningún título, sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación, A EXCEPCION DEL HEREDITARIO. Cuando el mérito del documento lo justifique, el Archivo General de la Nación tiene DERECHOS PREFERENCIAL EN LA ADQUISICION O EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RETRACTO".

Sin entrar en mayores detalles, resulta que mi planteamiento esta encuadrado perfectamente en los alcances del artículo 3° del Decreto Ley N° 19414, porque el derecho que reclamo es de carácter hereditario y si el Estado, en este caso concreto el Archivo Departamental intenta adquirirlo bajo el sustento del artículo 5° del D.L. 19414, tiene que hacer uso de su derecho preferencial o del retracto conforme a ley. No hay otro modo. Pero si no ha ejercido estas acciones el Archivo Departamental no puede así de facto, exigir la entrega de documentos que tienen el carácter de hereditarios si previamente no ha hecho uso lo que el mismo texto legal le esta indicando lo que debe hacer y cumplir.

**VIGESIMO CUARTO.**— La Directora del Archivo Departamental solicita la entrega de los archivos notariales fallecidos al amparo del artículo 5° del D.L. 19414, ENTREGARLOS ASI DE

u

MODO SIMPLE Y DIRECTO a la Institución que ella jefatura, tal como consta de los diversos oficios. Tal petición puede resultar a la luz de ese dispositivo procedente, pero si se hace el más simple análisis, también a la luz de las normas del Reglamento de los Tribunales, a la luz de las reiteradas y uniformes ejecutorias supremas y superiores, concordantes con las normas del Código Civil vigente, del artículo 3° del mismo D.L. 19414 y, sobre todo a la luz, de la Constitución en su artículo 125°, resulta pues que tal petición viene a significar **TODOS UN ATROPELLO AL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE HERENCIA, ASI COMO A LOS OTROS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TRABAJO**, puesto que **PREVIAMENTE NO SE HA RESUELTO LA CONDICION JURIDICA DEL CONDOMINIO, MEDIANTE OTRA NORMA QUE LA SUSTITUYE EN SUS DERECHOS PATRIMONIALES** o que, en todo caso, haya hecho uso de lo que dispone el artículo 3° del MISMO DECRETO LEY N° 19414.

**VIGESIMO QUINTO.**- El artículo 5° del D.L. 19414 dice unicamente: **"SERAN TRANSFERIDOS"**. Esto presupone haberse resuelto ya anteriormente el derecho de propiedad del 50% a que tienen derecho los Notarios.

No siendo así, cabe interrogarse: Ha habido **ANTES DE LA TRANSFERENCIA** algún otro procedimiento que haya resuelto el asunto de la propiedad del 50% a que tienen legítimo derecho los Notarios?. Puede el Estado en un régimen de derecho como el que se vive actualmente desconocer ese derecho?. acaso, porque haya tenido poco uso o ignorado algunos Notarios sus derechos para entregar sus archivos, lo hayan hecho más por desconocimiento de las normas que les sustentan sus derechos que por acatamiento a la entrega en forma simple? La respuesta es obvia.

**VIGESIMO SEXTO.**- Estando vigente pues las normas sobre el derecho de propiedad de los archivos notariales, mi reclamo de amparo es para los archivos de mis antecesores D. Manuel F. Peña Terrazos y de su hijo el Dr. Carlos Peña Murrieta, que me fueran encargadas sus administraciones que estaban a cargo del Dr. Marino Lahura mediante oficio N° 1239 de fecha 11 de Julio de 1980 por el entonces Presidente de la Corte Superior de Junín, Dr. Diego Gutiérrez Orihuela; así también del Br. Jesús Leopoldo Peña Pando por acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Junín de 26 de Diciembre de 1963, cuyos entroncamientos están debidamente acreditados.

**VIGESIMO SEPTIMO.**- Pero hay algo más y es precisamente que reconociéndose el derecho de propiedad sobre los archivos notariales de mi señor padre, Br. Jesús Leopoldo Peña Pando, la Corte Superior de Junín en el mismo acuerdo de Sala Plena del día 26 de Diciembre de 1963, como punto tres, acordó, **SACAR A REMATE EN SUBASTA PUBLICA** dichos archivos, proceso que quedó allí sin llegar a ejecutarse y que en todo caso esa es la suerte en que se encuentra actualmente y como es un acto anterior de D.L. 19414 debe de cumplirse su tramitación hasta que se resuelva la revisión que se interpuso y como prueba ofrezco esos actuados o la remisión de las copias certificadas de ese acuerdo por parte de la Corte Superior de Junín.

**VIGESIMO OCTAVO.**- Los archivos notariales son actualmente fuente de trabajo y sirven también como respaldo social de ayuda a mi señora madre, anciana sin ningún otro beneficio que haya recibido por parte del Estado apesar de los innumerables aportes que el brindó mi padre al Estado no sólo como Notario, sino como Alcalde, sin **RECIBIR NI EL, NI**

SU VIUDA, NI SUS HIJOS BENEFICIO ALGUNO. Estos son los otros sustentos de mi Acción de Amparo que la Directora del Archivo Departamental pretende vulnerarlos.

Por tanto:

Al Juzgado pido admitir esta acción, tramitarla conforme a su naturaleza y declararla fundada en su oportunidad.

**OTROSIDIGO.-** Que para la notificación a la parte emplazada señalo como su domicilio el Jirón Sebastián Lorente N° 1810, Urbanización Pío Pata, El Tambo-Huancayo, con las formalidades de ley, habilitándose lugar, día y hora en todo caso y aún por la vía postal.

**2º OTROSIDIGO.-** Que esta acción se entienda también con el Procurador General de la República en el ramo de Justicia a través de la misma Jefatura del Archivo Departamental de la Nación.

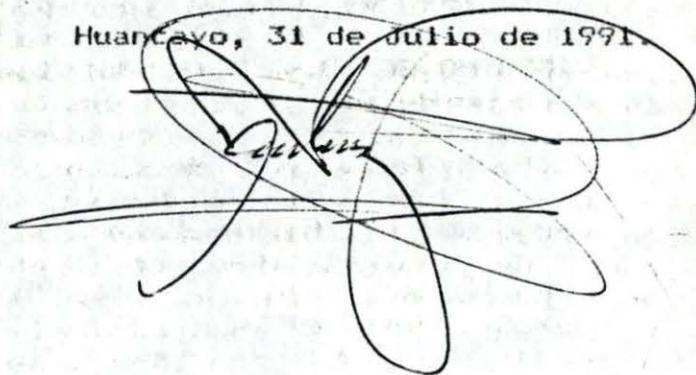
**3º OTROSIDIGO.-** Siendo inminente la amenaza por parte de la Directora Departamental del Archivo de la Nación, por el plazo de 72 horas que me concede para la entrega de los archivos, solicito conforme al artículo 31° de la ley 23506 se sirva dictar el auto precautelatorio de suspensión del acto que da lugar a mi reclamo.

**4º OTROSIDIGO.-** Acompaño la Boleta Unica del Litigante así como los demás recaudos señalados en mi escrito.

**5º OTROSIDIGO.-** No acompaño el recibo del Arancel Judicial por no estar contemplado ese cobro en la lista del arancel.

**6º OTROSIDIGO.-** Adjunto el testamento de mi señor padre.

Huancayo, 31 de Julio de 1991.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

TESTIFICADO QUE LA COPIA FOTOSTATICA  
ES FIEL  
QUE HE TENIDO  
INTERESADO

ARCHIVO DEPARTAMENTAL  
DE JUNIN

Huancayo, 10 de Julio de 1991

OFICIO N° 166 -91-AGN/DDJ. HUANCAYO. 31 JUL. 1991

Señor Dr.  
RAUL PEÑA MARTINEZ  
Decano del  
Colegio de Notarios de Junín  
CIUDAD.-



*Manuel Salas Peña*  
Abogado Notario

Me dirijo a usted, para comunicarle que con fecha 15 de enero de 1989, el Colegio de Notarios de Junín interpuso Acción de Amparo contra el Archivo Departamental de Junín, solicitando se deje sin efecto la petición formulada por mi representada a través de diferentes oficios dirigidos tanto a los notarios de su jurisdicción como a diversas personas que custodian los archivos de Notarios fallecidos o cesados para que entreguen dichos archivos, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 5 del D.L. 19414 y su Reglamento (Art. 9 y 11).

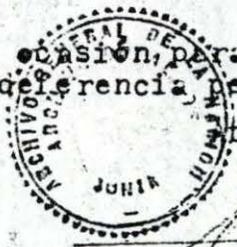
Como usted tendrá conocimiento dicha Acción de Amparo fue declarada improcedente en primera instancia, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó dicha Resolución y finalmente la Corte Suprema de la República mediante Ejecutoria Suprema publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del año en curso declaró no haber nulidad en la sentencia de vista y la notificación sobre el cumplimiento de lo ejecutoriado ha sido cursada por el Segundo Juzgado en lo Civil con fecha 13 de junio.

Al verse inmerso en dicho proceso judicial el Archivo Departamental Junín dejó en suspense lo solicitado, pero es el caso que han transcurrido 26 días de la notificación final y a la fecha su representada y los notarios y familiares de notarios de su ámbito jurisdiccional no han cumplido con la transferencia de protocolos notariales a esta dependencia, ajenos a su gestión.

Por lo que se da un plazo de 72 horas a partir de la fecha para que su Decanatura al igual que notarios de su jurisdicción y personas que conservan archivos notariales de notarios cesados o fallecidos entreguen dicha documentación al Archivo Departamental de Junín, caso contrario nos veremos precisados a aperturar la Acción Penal pertinente por resistencia a la autoridad.

Es propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



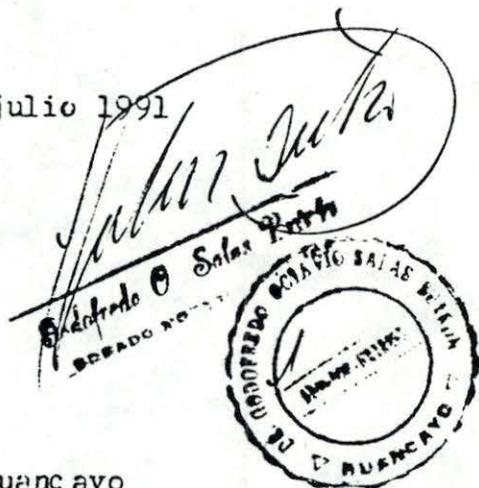
LIDIA SOBREVILLA GONZALES  
Directora Archivo Departamental  
DE JUNIN

Distribución:  
c.c. Arch. D.J.1/2.  
157 rgh.

DEPARTAMENTAL  
DE JUNÍN

Huancayo, 15 julio 1991

OFICIO No. 179-91-AGN/DDJ  
ASUNTO : Transferencia de  
protocolos notariales  
REF. : Oficio No. 15-91  
de fecha 12-07-91



Señor  
DR. RAUL PEÑA MARTINEZ  
Notario Público de la Provincia de Huancayo  
CIUDAD.-

Me dirijo a usted, en atención al Oficio de la referencia (12-07-91), manifestándole extrañeza por lo indicado en dicho documento que contradice a lo mencionado en el Oficio No. 045-91-CNJ, también de fecha 12-07-91, firmado por su persona en calidad de Decano del Colegio de Notarios de Junín.

Usted tiene conocimiento que la máxima instancia en el Poder Judicial es la Corte Suprema de la República y que precisamente al concluir la Acción de Amparo interpuesta por la Orden que representa, declarando NO HABER NULIDAD al recurso planteado por el Colegio de Notarios, concluyó el citado proceso.

Con referencia a los artículos 113 y 115 del Reglamento de los Tribunales, Reglamento que data del año 1855, invocados en la Demanda de Acción de Amparo que fuera interpuesta contra el Archivo Departamental de Junín el 15 de febrero de 1989, solicitando que esta Dirección deje sin efecto la solicitud de transferencia de protocolos notariales, solicitud efectuada en mérito al Decreto Ley 19414, vigente, fue declarada improcedente por el Segundo Juzgado en lo Civil, confirmando dicha Resolución la Corte Superior de Justicia de Junín y finalmente la Corte Suprema declaró No haber nulidad al recurso planteado.

A fin de no dilatar más el tiempo en el derecho que asiste al Archivo Departamental de Junín, bajo el imperio de la Ley 19414, su Reglamento y Ley Orgánica, teniendo en consideración que los documentos notariales determinados por ley como instrumentos públicos conforme a lo normado en el artículo 400° Inc. 1° del Código de Procedimientos Civiles, la propiedad de éstos es de la Nación y habiéndose cumplido el plazo previsto para que ud. cumpla con entregar los archivos notariales ajenos a su gestión, nos reservamos el derecho de iniciar la acción legal por "Resistencia a la Autoridad".

19

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto fotocopia de la Acción de Amparo (demanda) interpuesta por el Colegio de Notarios de Junín contra el Archivo Departamental de Junín (proceso fenecido con Ejecutoria Suprema).

Atentamente,



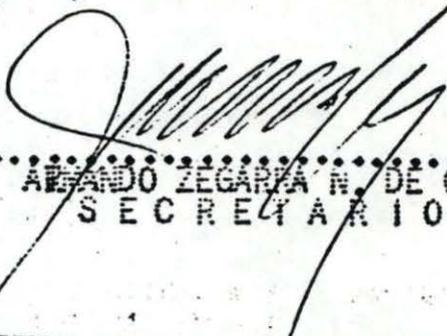
  
LIDIA SOBREVILLA GONZALES  
Directora Archivo Departamental  
DE JUNIN

LSG/.

C.c. Sr. Ministro de Justicia  
Dpto. del Archivo General de la Nación  
A. P. 13 D.

PASE AL SR. DECANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNIN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES.

HUANCAYO, 18 DE JULIO DE 1991.

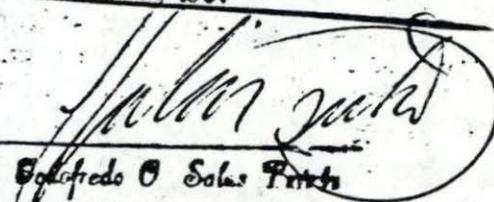
  
ARMANDO ZEGARRA N. DE GUZMÁN  
SECRETARIO



CERTIFICO: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTELEDE A FOJAS 22 ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO PREVIA CONFRONTACION DE LEY

31 JUL 1991



  
Solofredo O. Solas Trinch  
SERVIDOR ESTADISTICO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE JUNIN QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:--

Que, en el Libro de Actas de Acuerdo de Sala Plena Número trece de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fojas quinientos setentitrés corre el Acta número veintisiete de la Sesión del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesentitrés; cuyo tenor literal es como sigue:--

PARTE PERTINENTE.-- Despacho.-- Primero.-- Escrito del Notario doctor Raúl Humberto Peña Martínez, con un mil doscientos cincuenta soles oro que corresponde al veinticinco por ciento del producto que ha rendido la administración de los archivos del Notario fallecido doctor Jesús Leopoldo Peña, a cargo del Notario don Armando Zagarra, solicitando a la vez se le nombre administrador de dichos archivos. A la orden del día.--

Orden del día.-- Primero.-- Se puso en debate el escrito del Notario doctor Raúl Humberto Peña con la suma de un mil doscientos cincuenta soles oro que corresponde al veinticinco por ciento del producto que ha rendido la administración de los archivos del notario fallecido doctor Leopoldo Peña a cargo del Notario Armando Zagarra y que en su virtud pide se le nombre Administrador de dichos archivos.--- El señor Vocal doctor Paredes expuso que ya la Corte había ordenado que el administrador don Armando Zagarra diera cuenta del rendimiento de la administración de los archivos del Notario fallecido para conocer la proporción exacta que ha recaudado durante su administración, pues como no ha cumplido habría que exigirle que rinda cuentas.--- El señor Vocal doctor Anchorena refiriéndose al pedido del Notario doctor Peña Martínez para nombrarsele Administrador de los archivos notariales, considera que es justa la petición y que sólo le faltaría que el otro Administrador Zagarra Niño de Guzmán rinda cuentas, pero como se sabe que el control económico corre a cargo de los herederos del Notario fallecido, deben ellos informar a la mayor brevedad.--- El señor Vocal Morales dijo que siendo Administrador de dichos archivos el Notario Zagarra, es él quién debe rendir cuentas y no los -

///...


 El Señor Vocal

///...

herederos del Notario fallecido. --- El Señor Vocal -  
 doctor Alvarez expuso estar de acuerdo con la insinuación  
 del doctor Morales, porque el Notario Zegarra como Adminis-  
 trador de los archivos está en la obligación de informar .  
 Tratándose del fondo en debate, dijo que aceptándose la re-  
 nuncia formulada por el Notario Zegarra de la administra-  
 ción de dichos archivos, se nombre al de igual clase doc-  
 tor Peña Martínez y nadie mas que él podría administrarlos  
 con todo interés los archivos formados por su finado padre.  
 El señor Fiscal doctor Illanes también está de acuerdo con  
 que se acepte la renuncia y se nombre nuevo Administrador  
 al Notario doctor Peña Martínez así como que debe rendir -  
 cuenta documentada a la mayor brevedad; pero, como la admi-  
 nistración de los archivos cuestionados no pueden ser defi-  
 nitivos ya que no constituye una herencia, debe sacarse a  
 remate en subasta pública. --- Siendo del mismo parecer los  
 demás miembros de la Sala, ACORDARON, PRIMERO: aceptar la  
 renuncia del cargo de Administrador formulada por el Nota-  
 rio Armando Zegarra, quién deberá rendir cuenta documenta-  
 da del producto de los archivos a su cargo, reservándose -  
 entre tanto en Secretaría la suma de un mil doscientos so-  
 les oro deppositados por el doctor Peña Martínez; SEGUNDO :  
 NOMBRAR nuevo Administrador de los archivos del Notario fa-  
 llecido bachiller Leopoldo Peña, al de igual clase doctor  
 Raúl Humberto Peña Martínez previo inventario; y, TERCERO:  
 DISPUSIERON sacar a remate en subasta pública los archivos  
 cuestionados, con intervención del Juez Decano en lo Civil.  
 Fdo: Ugarte León - Presidente.- Pedro Camargo-Secretario.-  
COPIA DEL OFICIO Nº 1239, CORRIENTE A FS. 127 DEL LEGAJO -  
Nº 69.- Huancayo, once de julio de mil novecientos ochen-  
 ta. --- Oficio Nº 1239. --- Señor Dr. Raúl Peña Martínez, No-  
 tario Público de la Provincia. --- Ciudad. ---  
 Le dirijo el presente con la finalidad de poner en su cono-  
 cimiento que, por Resolución Administrativa de mi Despacho  
 se ha nombrado a Ud. Administrador de los archivos que es-  
 tuviera a cargo del que fué Notario Público de esta Provin-  
 cia, Dr. Marino Lahura Olivo, recientemente fallecido; do-  
 cumentación que le será entregada bajo inventario por el -  
 señor Juez Decano de la Provincia, dando cuenta a esta Pre-

///...

///...

sidencia.--- Dios guarde a Ud.--- Fdo: DIEGO GUTIERREZ ORIHUELA - Presidente de la Corte Superior de Junín.

ES CONFORME AL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, - al que me remito en caso necesario, expedida la presente copia certificada a solicitud de parte interesado y por - mandato judicial, previa confrontación.- En Huancayo, a dieciséis de Enero de mil novecientos ochentisiete.-

V2 B2

DANIEL GORDILLO JARA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Junín



*[Handwritten signature]*

MICANOR J. SONZALEZ LOPEZ  
Secretario de la Corte Superior y Administrativa  
CORTE SUPERIOR DE JUNIN



CERTIFICO: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTE DEDE A FOJAS 1 pes ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE HE DEVUELO AL INTERESADO PREVIA CONFRONTACION DE LEY.

HUANCAYO, 31 JUL. 1991

*[Handwritten signature]*

Godofredo O. Salas Ferra  
BOCADO NOTARIAL PUCALLPA



*admiral* 18

Luzacayo, 6 de Febrero de 1989

Señorita  
Lidia Sobrevilla Gonzales  
Directora Archivo Departamental de Junin  
CIUDAD

En atención a su oficio número 008-89-001/  
DDJ de 10 de Enero último, corresponde al Colegio de Notarios de  
Junin, como organismo rector, atender su pedido.

En consecuencia, devuelvo el oficio en men-  
ción para su trámite correspondiente.

Atentamente



*[Handwritten signature]*

SP-18

CORREOS DEL PERU

Para Caracas, Porto N° 210  
Destinatario Lidia Sobrevilla  
Destino AV. Calmell del soler #210  
Emitido [Signature]

<input checked="" type="checkbox"/>	Carta
<input type="checkbox"/>	Impreso
<input type="checkbox"/>	Encom.
<input type="checkbox"/>	Otros

Reg. N° 712246  
Ser. C 88

HUANCAYO, 12 DE JULIO DE 1991.

OFICIO CIRCULAR MULTIPLE N°.046-91-CNJ.

SEÑOR NOTARIO:

DR. FRANCISCO ZEVALLOS RAMÍREZ..  
C I U D A D

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

NOS DIRIGIMOS A USTED PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DECANATURA DEL COLEGIO HA RECIBIDO EL SIGUIENTE OFICIO QUE SE LE REMITE ADJUNTO EN COPIA FOTOSTÁTICA PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES.

ASIMISMO, SE ACORDÓ QUE TODA ENTREGA AL ARCHIVO DE LA NACIÓN SE EFECTÚE A TRAVÉS DEL COLEGIO, PREVIO EL INVENTARIO DE LOS MISMOS.

ATENTAMENTE.



RAÚL H. PEÑA MARTÍNEZ  
DECANO.

ARMANDO ZESARRA N. DE GUZMÁN,  
SECRETARIO.

Huancayo, 12 de Julio de 1991.

Oficio Nº 15-91

Señorita:

Lidia Sobrevilla Gonzáles

Directora del Arvhivo Departamental de la Nación-Junín.

CIUDAD

En atención a su oficio número 166-91-AGN/DDJ del día 10 de los corrientes donde me solicita la entrega de los archivos notariales ajenos a mi gestión debo de manifestarle que la ejecutoria que acompaña no corresponde a la materia que solicita y que su referido pedido ha sido incluso denegado por el Juez de la causa, segun se desprende de la Resolución número 12 del 28 de Junio último.

Por otro lado, si usted invoca el artículo 5º del D. L. 19414 y su Reglamento para su cumplimiento, es cuestión de orden que su representado debe de previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º del mismo dispositivo por tener los archivos el caracter de hereditarios conforme a los articulos 113 y 115 del Reglamento de los Tribunales, respaldado por innumerables ejecutorias supremas, todas uniformes que constan en los Anales de la Corte Suprema de la República.

Asimismo, tendría que resolverse el punto tres del acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Junín de 26 de Diciembre de 1963 que ha quedado pendiente de ejecución.

Todo esto estimo debe de concretarse en un diálogo directo para lo cual estoy a sus gratas órdenes.

Atentamente

*[Handwritten signature]*  
**Dr. H. Peña Martínez**  
Abogado - Notario Público  
Ar. Arequipa Av. 358 - Tel.  
MILANAYO - PERU



21

Huancayo, 23 de Julio de 1991.

Oficio No.            /91-CNJ.

Señoritas:

Lidia Sobrevilla Gonzáles  
Directora del Archivo Departamental de Junín.

CIUDAD.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a vuestra Dirección, en respuesta a vuestro atento Oficio No. 168 de fecha 10-07-91, mediante el cual se le concede un Plazo de 72 horas a los Notarios Públicos de esta jurisdicción, para que cumplan con entregar al Archivo Departamental de Junín, los protocolos notariales que según Ud. manifiesta son ajenos a nuestra gestión; al respecto muy respetuosamente manifestamos a Ud. que el Colegio de Notarios de Junín, al amparo de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley No. 23385, ha interpuesto Recurso Extraordinario de Casación de la Ejecutoria Suprema de fecha 17-08-90 Expte. No. 190-90-JUNIN, por ante el Tribunal de Garantías Constitucionales; en consecuencia mientras dicho Tribunal cumpla con emitir el fallo definitivo con lo que quedaría agotada la jurisdicción Interna, los Integrantes del Colegio de Notarios de esta jurisdicción, así como las personas que custodian los archivos de notarios fallecidos, no podrán dar cumplimiento a su oficio antes mencionado, mientras el Tribunal de Garantías Constitucionales resuelva en definitiva la Acción de Garantías que hemos interpuesto.

En consecuencia invocamos a vuestra elevada comprensión a fin de que se deje en suspenso el plazo concedido, como funcionario del Estado respetuosa de las leyes tutela res

estra mas

Dios guarde a Ud.

Mari H. Peña Martínez  
Decano



23

Huancayo, 31 de Julio de 1991.

Señorita.

Directora del Archivo Departamental de Junín.

CIUDAD

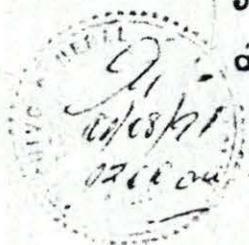
REF. SU OF. N° 170-91-MGN/MDJ.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en respuesta a su oficio de la referencia para hacerle presente que, conforme ya le tengo manifestado anteriormente, mi caso se encuentra en revisión ante la Corte Suprema de la República, Instancia que hasta la fecha todavía no ha resuelto en forma definitiva, sobre la inhabilitación que se me impuso para ejercer el cargo de Notario Público; en consecuencia es prematura la petición o exigencia que me hace para la entrega de los archivos a mi cargo, los cuales se encuentran debidamente conservados y en lugar seguro.

Por otro lado, debo hacer presente a Ud., que hasta la fecha no se ha cumplido con lo dispuesto en la segunda parte del Art. 9 del Reglamento del D.Ley N° 19414, en lo que concierne a los archivos de mi cargo.

Así mismo, hago presente a Ud. que al igual que en los demás casos similares al mío, actualmente vengo atendiendo los requerimientos del público relacionados con los archivos de mi cargo con la autorización del Notario Público Dr. Arturo Quispe Carrón, quien por disposición del Colegio de Notarios de Junín desempeña la función de Administrador de varios archivos de Junín.

///...



111...

- 2 -

Por las razones anteriormente expuestas, se servirá tomarlas en cuenta y dejar pendiente la petición que su Despacho me hace en el oficio de la referencia, ya que las continuas notificaciones de su parte, sin tener en cuenta mis razones ya expuestas, me vienen ocasionando graves perjuicios personales y económicos.

Atentamente.

*[Handwritten Signature]*  
 -----  
 JESUS VIOLETA FLORES PINTO

L.E. N° 19853866.

BOY FE: DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA  
 QUE ANTE MI SE LEYÓ EN LA PRESENCIA DE  
*Violeta Flores Pinto*  
 CON L.E. 19853866 T.  
 QUIEN - VIOLETA FLORES PINTO - FIRMAR JUNTO  
 CONMIGO. HYD. 31 JUL 1991

*23*  
*07/08/91*  
*12.00.00*



*[Handwritten Signature]*  
 OCTAVIO SALAS PINTO  
 ESTE DOCUMENTO  
 NO FUE REDACTADO  
 EN ESTA NOTARIA

Jauja, 24 de Julio de 1,991.

Sra.

Lidia Sobrevilla Gonzales. Directora del Archivo Departamental.-

Huancayo. Jr. Sebastian Lorente N°1810 Pio Pata.

De toda mi consideración:

Me permito dirigirme a su digno despacho, a fin de exponerle que en lo que respecta, para la entrega de los Archivos Notariales, del que fuera mi señor padre Dn. Santiago Peña, los referidos archivos, se encuentran bajo mi custodia.- Y estan siendo administrados, bajo la supervisión y autorización de un Notario nombrado para tal fin. Además es y ha sido mi única fuente de ingreso económico, ya que desde muy temprana edad, he laborado junto a mi padre, atendiendo a las necesidades de mi señora madre, que hace poco ha fallecido, dejandome con múltiples deudas. Por lo que para su entrega, solicitaría, se me otorgue, una compensación.

Que, al amparo de la Constitución Política, no se me avasalle en mis derechos, ya que quitandome, el Archivo, me quitan mi medio de subsistencia.-

Esperando su atención y comprensión, le reitero las muestras de mi especial consideración.

Atentamente:

*Hilda Peña Mieses*  
Hilda Peña Mieses.

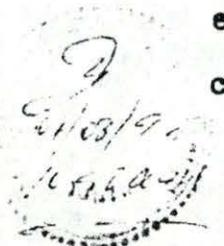
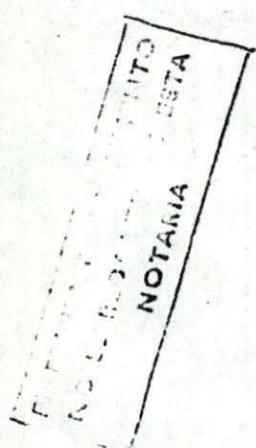
Lib. E. N°20648463

Certifico.- La autenticidad de la firma suscrita por doña Hilda Peña Mieses, identificada con libreta electoral no. 20640403, y es la misma que usan en todos sus actos, volviendo a firmar junto con migo.

Jauja, 30 de Julio de 1,991.

*Hilda Peña Mieses*

*[Signature]*  
M. O. CAMAYO  
NOTARIO PUBLICO  
HUANCAYO  
C. U. J. 20  
JAUJA





*Documentación adicional*

ARCHIVO DEPARTAMENTAL  
DE JUNÍN

Huancayo, 18 julio 1991

OFICIO No. 187-91-AGN/DDJ

ASUNTO : Problemática de transferencia  
de protocolos notariales

Señor

DR. PEDRO ANGEL DE LAS CASAS CRAVERO  
Jefe del Archivo General de la Nación

L i m a . -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para exponer ante su Superior Despacho, la problemática que continúa presentándose en el Archivo Departamental de Junín, en relación a los protocolos notariales de los notarios fallecidos o cesados, que deben ser transferidos a esta dependencia por parte de los notarios y personas particulares que tienen en su poder dichos documentos, no obstante haber culminado el proceso judicial (Acción de Amparo) interpuesta por el Colegio de Notarios de Junín contra el Archivo Departamental, recurso que en primera instancia fue declarado improcedente, confirmando dicha sentencia la Corte Superior de Justicia de Junín y finalmente la Corte Suprema de la República mediante Ejecutoria Suprema publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 1991, declaró No Haber Nulidad en la sentencia de vista.

A continuación cumpla con exponer las acciones realizadas por esta Departamental y los hechos que vienen suscitándose.

1. Devuelto el expediente (Acción de Amparo), con fecha 13 de junio del año en curso, el Segundo Juzgado en lo Civil cursó la notificación pertinente con el tenor: CUMPLASE LO EJECUTORIADO.
2. Efectuadas las consultas telefónicas con Asesoría Jurídica del AGN - a indicaciones del Dr. Amador Santos se presentó un escrito ante el Segundo Juzgado en lo Civil, solicitándose se notifique al Decano - del Colegio de Notarios de Junín para que en el plazo de 72 horas - cumpla con entregar al Archivo Departamental los archivos de los notarios fallecidos o cesados que tienen en su poder los notarios de - su jurisdicción y familiares de ex notarios (Adjunto fotocopia de escrito presentado).
3. Como una forma de crear conciencia en la población y motivar entre - los señores notarios y familiares de ex notarios el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la transferencia de los protocolos notariales, relevando la importancia histórica de los mencionados - documentos, realizamos una campaña de difusión a través de los medios de comunicación, remitiendo boletines de prensa, los mismos que fueron difundidos a través de la prensa escrita, radial y televisiva. Los recortes periodísticos fueron enviados a su Despacho con Oficio No. 151-91-AGN/DDJ de fecha 20-06-91.

ARCHIVO DEPARTAMENTAL  
DE JUNIN

4. Al tener conocimiento extraoficialmente sobre la denegatoria de la petición formulada al Segundo Juzgado para que disponga la entrega de los archivos notariales, se cursó con fechas 10 y 12 de julio, - oficios a los notarios y personas que tienen en su poder archivos notariales de notarios fallecidos o cesados, dándoles un plazo de 72 horas para que cumplan con entregar dicha documentación (Adjunto copias de oficios remitidos).
5. Como respuesta a los oficios remitidos, el Decano del Colegio de - Notarios de Junín, Dr. Raúl Peña Martínez nos hizo llegar el Ofi - cio No. 045-91-CNJ (12-07-91) recepcionado por Secretaría el 15-07 91 a horas 8.50 a.m., en el cual manifiesta que el Oficio No. 166 - 91-AGN/DDJ ha sido transcrito a los notarios de su ámbito jurisdic - cional para su conocimiento.
6. Con sorpresa el Archivo Departamental recibió también en dicha fe - cha (15-07-91) a horas 11.05 a.m. el Oficio 15-91 remitido por el Dr. Raúl Peña Martínez, pero ya en su calidad de notario en forma - individual, oponiéndose a la entrega de la documentación que con - serva (Adjunto fotocopia de Oficio 15-91).
7. En respuesta al Oficio 15-91-el Archivo Departamental con fecha - 15-07-91 hizo llegar al Dr. Peña el Oficio No. 179-91-AGN/DDJ, mani - festándole extrañeza por su actitud que contradice a lo indicado - en el Oficio No. 045-91-CNJ que en su condición de Decano del Cole - gio de Notarios cursara al Archivo Departamental (Adjunto Oficio - No. 179-91-AGN/DDJ).
8. En respuesta al Oficio No. 167-91-AGN/DDJ de 10-07-91, el notario público Benjamín Vega Callirgos ha remitido la carta notarial cuya fotocopia se adjunta, en la cual solicita un plazo de 60 días para efectuar el inventario pertinente.  
Sin embargo en el segundo párrafo del documento del cita - do notario menciona que está presentando un Recurso de Amparo.
9. Con fecha 12-07-91, recibimos la carta de la sra. Olga Ponce viuda de Lahura que conserva los archivos de quién en vida fuera Dr. Mari - no Lahura Olivo, solicitando compensación para entregar los documen - tos que posee, aduciendo otros considerandos a lo solicitado.  
Con Oficio No. 181-91-AGN/DDJ de 16-07-91, esta Dirección - ha dado respuesta al documento (Adjunto copia de oficio).
10. En respuesta al Oficio No. 169-91-AGN/DDJ EL NOTARIO Público Dr. - Francisco Zevallos Ramírez ha remitido la carta de fecha 12-07-91, cuya fotocopia se adjunta. El Dr. Zevallos ha aceptado hacer entre - ga de la documentación que posee. (Adjunto fotocopia).
11. El día jueves 11-07-91 se comisionó a un trabajador del Archivo De - partamental para entregar personalmente oficios a notarios y fami - liares de ex notarios de las provincias de Concepción, Jauja, La - Oroya, solicitándoles la transferencia de la documentación pertinen - te.

ARCHIVO DEPARTAMENTAL  
DE JUNIN

12. En la provincia de Jauja se suscitó un impase, ya que doña Violeta Flores Pinto, que tienen en su poder documentación del ex notario-Dr. Anselmo Flores Espinoza, se hizo negar y ha ordenado a sus familiares no recepcionar ningún documento del Archivo Departamental.
13. También se ha cumplido con entregar los oficios de solicitud de - transferencia a las siguientes personas; Salvador Guevara, Angélica viuda de Peña (Huancayo), Olga Rocabado, Dr. Jesús Sánchez Maraví (La Oroya), Julio Peña Solís (Concepción), Hilda Peña Mieses (Jauja).
14. Debo informar que la documentación de notarios fallecidos o cesados que conservan en su poder las personas a las cuales se les ha solicitado su transferencia, datan incluso del siglo XVI como el caso - de doña Violeta Flores Pinto, del Dr. Francisco Zevallos, del Dr. Raúl Peña Martínez, de Olga Peña Mieses, de doña Olga Ponce viuda de Lahura.

Por las consideraciones planteadas y en vista de tener que adoptar las acciones legales pertinentes por "Resistencia a la Autoridad", agradeceré se digne disponer se gestione ante Procuraduría para que el - Dr. Víctor Torres Salcedo quién tuviera la representación del estado en - el proceso judicial fenecido, continúe asumiendo la defensa del Archivo - Departamental en el nuevo proceso judicial que debemos plantear para el - cumplimiento del Decreto Ley 19414 por parte de los notarios y familiares de ex notarios.

.Para los fines pertinentes adjunto fotocopia de Acción de Amparo (demanda) interpuesta por el Colegio de Notarios el 15-02-1989, - Sentencia de primera instancia, Resolución de Corte Superior de Justicia de Junín, Ejecutoria Suprema, Oficios Circulares Múltiples Nos.045 y 046-91-CNJ.

Es propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,



LIDIA SOBREVILLA GONZALES  
Directora Archivo Departamental  
DE JUNIN.

ARCHIVO GENERAL DE JUNIN

Huancayo, 31 julio 1991

OFICIO No. 126-91-AGN/DDJ

Asunto : Caso Notariós de Junin  
Ref. : Of. S/n.91.CNJ

Señor  
DR. PIERO ANGEL DE LAS CASAS CRAVERO  
Jefe del Archivo General de la Nación

Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir adjunto al presente fotocopia del Oficio de la referencia remitido por el Colegio de Notarios de Junin, documento recepcionado el 30-07-91.

En dicho oficio el Sr. Decano del Colegio de Notarios de Junin, manifiesta que han interpuesto Recurso Extraordinario de Casación de la Ejecutoria Suprema de fecha 17-06-90, publicada en el diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del año en curso.

Esta Dirección Departamental tiene conocimiento fidedigno que en el plazo establecido para presentar dicho recurso, el Colegio de Notarios no presentó recurso alguno, ello es corroborado con lo exuesto en el Oficio No. 045-91-CNJ (12-07-91) y otros oficios, cuyas fotocopias fueron remitidas a su Superior Despacho con Oficio No. 132-91-AGN/DDJ de fecha 18-07-91.

Agradeceré se digne disponer a quién corresponda efectuar la verificación de presentación del recurso de casación que hubiera sido presentado.

Esperando indicaciones sobre el particular, toda vez que los señores notarios pretenden con dicha actitud dilatar el tiempo, es propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



LIDIA SANCHEZ DE GONZALEZ  
Directora Departamental  
DE JUNIN

LSG/  
C.c. Asesoría Jurídica  
Archivo (2)